



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES POR LA ACREDITACIÓN EN UNA COMPETENCIA IDIOMÁTICA DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas a la enseñanza, por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la consejería con competencias en educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en los centros docentes que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Atendiendo al continuo aumento de centros pertenecientes al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Región de Murcia, tanto de Educación Infantil y Primaria, como de Educación Secundaria, y con el fin de favorecer la participación del profesorado no universitario en actividades formativas que, complementando las actividades programadas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, se ha aprobado la Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 60, de 12 de marzo de 2016), modificada por la Orden 18 de mayo de 2018 (BORM núm. 116, de 22 de mayo).

En desarrollo de la mencionada orden se realiza la elaboración y difusión de la presente convocatoria, que tiene como objeto la mejora de la capacitación idiomática del profesorado a través de la realización de actividades de formación, que le permitan obtener la acreditación lingüística que facilite su incorporación al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.



Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), y con el fin de dar continuidad al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras mencionado anteriormente y adaptarlo a la nueva ordenación educativa, se requiere un nuevo impulso para que el profesorado adquiera las competencias necesarias para poder impartir docencia en dicho programa.

Por otro lado, la LOMCE define en su exposición de motivos como prioridad en la educación el dominio de una segunda o, incluso, una tercera lengua extranjera, fijando la Unión Europea el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. Por tanto resulta necesario redoblar esfuerzos para conseguir que el profesorado adquiera las competencias necesarias para poder impartir docencia en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras y conseguir el mayor número de centros docentes que impartan parte de su docencia en otro idioma.

La consejería competente en materia de educación puso en marcha la estrategia regional "+ Calidad Educativa, + Éxito Escolar" para los años 2014-2016. En el segundo eje de medidas para el profesorado se hace referencia a la formación en idiomas. En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene atribuidas las competencias, en el ámbito de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en materia de formación permanente del profesorado, tal y como dispone el artículo 4 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Desde la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se contemplan todas las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos previstos en la potenciación del aprendizaje de idiomas entre el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.

En atención a lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones por la acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una



acreditación y superación lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se concederán subvenciones por la acreditación y superación del nivel correspondiente en el dominio de los idiomas inglés, francés o alemán. Para acreditar el nivel será necesario aportar la documentación exigida en el artículo 1, párrafo segundo, de la Orden de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico y publicidad.

1. Las subvenciones que se conceden al amparo de la presente orden se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la referida Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 12 de marzo de 2016.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La orden de convocatoria se publicará en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Asimismo, un extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la referida Orden de 7 de marzo de 2016.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

1. Las subvenciones se concederán hasta un importe máximo de 150.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la partida 15.03.00.421D.483.53, proyecto 43910, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2. El importe de cada subvención será de 400 euros. Los criterios de otorgamiento y de ponderación serán los establecidos en el artículo 6 de la Orden de 7 de marzo de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones.



3. En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 7 de marzo de 2016 modificada por la Orden de 18 de mayo de 2018 (BORM núm. 116, de 22 de mayo), se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito. El criterio que se seguirá para su concesión será la antigüedad de ingreso, como personal docente, en un centro público o sostenido con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso, si los medios o recursos de los que dispone la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no fueran suficientes para conocer dicha información, se podrá solicitar a los posibles concesionarios de la subvención, la presentación de Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

Podrá solicitar la subvención el personal docente que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 7 de marzo de 2016 modificada por la Orden de 18 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones, que se encuentren en posesión de una acreditación y superación de, al menos, un Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dicha acreditación y superación deberá haberse hecho efectiva en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en la concesión de subvenciones se cumplimentarán a través del formulario web disponible en la zona privada del portal educativo Educarm, <http://www.educarm.es>, al que se accede con usuario y clave. Para la cumplimentación de la solicitud, o Anexo I, se seguirán las instrucciones que figuran en la propia solicitud. Dicho formulario electrónico contendrá, asimismo, una declaración responsable o Anexo II, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Una vez cumplimentado y firmado el formulario web con usuario y clave de Educarm, la aplicación informática generará un documento (Anexo I y II) en formato pdf para su impresión y una hoja de firmas. La solicitud y la declaración responsable, firmadas electrónicamente por el interesado, y la documentación anexa que debe acompañarla se presentará por uno de los siguientes cauces:

a) En cualquier lugar de los establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo presentarse en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sita en Avda. La Fama, nº 15 de Murcia.

b) En una oficina de Correos, lo que se hará teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en



desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Para que la solicitud pueda ser admitida, deberá estar presentada dentro del plazo reglamentario en alguno de los lugares especificados anteriormente, cumplimentada en todos sus apartados y firmada electrónicamente. No podrá cumplimentarse, en ningún caso, la solicitud de forma manual, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente, por lo que cualquier otra solicitud será automáticamente excluida.

2. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud (Anexo I) y la declaración responsable (Anexo II) firmadas electrónicamente, la siguiente documentación:

a) Documento original o fotocopia compulsada que acredite al menos el nivel B2 de competencia según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1, de la Orden de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones, modificada por la Orden de 18 de mayo de 2018.

En el caso de que dicha documentación ya obra en poder de la Administración el interesado no estará obligado a presentarla nuevamente en este procedimiento, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se haga constar en la solicitud el órgano en el que se presentó en su momento, el procedimiento y la fecha de entrega.

b) En caso de que se desee percibir la subvención en la misma cuenta corriente donde se percibe la nómina y de la que se es titular, no será necesario aportar el certificado bancario donde conste el número de cuenta bancaria de la que el solicitante sea titular (IBAN). Están obligados a presentar dicho certificado bancario los solicitantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

-Si se desea percibir la subvención en una cuenta, de la que el solicitante sea titular, diferente a aquella en la que se hace efectivo el abono de la nómina.

-Si no se autoriza, marcando la casilla correspondiente en la solicitud (Anexo I), a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a consultar el dato relativo a la cuenta bancaria donde se hace efectivo el abono de la nómina y de la que se es titular.

En caso de modificación de cuenta bancaria durante el periodo de tiempo que va desde la presentación de la solicitud y la resolución definitiva y posterior pago de la subvención, se deberá comunicar y aportar certificado bancario con el número de la nueva cuenta bancaria (IBAN) de la que se es titular.

c) En su caso, respecto al profesorado que preste servicios en centros concertados de la Región de Murcia, certificado de secretaría del centro según modelo que se adjunta en esta convocatoria de subvenciones como



Anexo III y el informe de Vida Laboral de la Tesorería General de Seguridad Social.

Excepcionalmente, cuando existan dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas por los interesados, el órgano instructor podrá de manera motivada solicitar el cotejo de dichas copias, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas económicas.

2. El procedimiento de concesión se efectuará conforme a lo establecido en el capítulo I del título I de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Jefatura del Servicio que tenga atribuida la gestión de la formación del profesorado, correspondiendo su resolución al titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, en tanto no se haya notificado a los interesados la resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención reguladas por la presente orden se constituirá una comisión de valoración formada por los miembros que recoge el artículo 8 de la citada Orden de 7 de marzo de 2016.

2. Tras la tramitación de las solicitudes presentadas, a la vista de los requisitos y condiciones establecidas en la presente orden, la comisión de valoración elaborará un informe al que se adjuntará la relación de docentes que cumplen los requisitos para la concesión de la subvención, tras aplicar los criterios de prioridad establecidos en la presente convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de solicitudes que han de denegarse de acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas económicas, con indicación de los motivos de denegación, y la relación de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en las que concurran otras causas de terminación del procedimiento.



Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictará resolución, en la que se hará constar la relación de solicitantes subvencionados y no subvencionados, así como las cuantías concedidas y una relación nominativa de las solicitudes denegadas, con indicación de los motivos de denegación. El titular de la Consejería con competencias en educación concederá las subvenciones mediante la correspondiente orden motivada, resolviendo el procedimiento y ajustándose al artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, según los requisitos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.3 de la presente orden. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas.

4. La publicación de la orden de resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el/la titular de la consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, becas o premios que se hayan obtenido o que pudieran obtenerse para la misma finalidad (adquisición de cualquier acreditación idiomática en los idiomas inglés, francés o alemán), de la misma Administración o de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que específicamente se establecen en el artículo 11 de la citada Orden de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas económicas.



Artículo 11. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará por su importe total, una vez dictada la resolución definitiva de concesión, mediante transferencia bancaria a las cuentas de titularidad de los solicitantes.
2. El pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 12. Justificación previa.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las presentes subvenciones modificada por la Orden de 18 de mayo de 2018.

Artículo 13.- Circunstancias que, como alteraciones de las condiciones, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones por la adquisición de una competencia en idiomas podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho.

En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se considerará que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 de la orden de aprobación de bases reguladoras de las presentes subvenciones. Dicho incumplimiento llevará aparejado el reintegro total de la ayuda concedida.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. No ha lugar al establecimiento de criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, al tratarse de una subvención de cuantía fija y no estar sujeta la concesión de subvención al cumplimiento posterior de ninguna condición.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los perceptores de la subvención regulada en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra esta orden de convocatoria de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses. El plazo para la interposición de recurso se contará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

29/05/2018 09:48:38

Firmante: MARTINEZ-CACHA MARTINEZ, ADELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) aad7292-aa04-419a-787888095823



ANEXO III (Procedimiento 1188) CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO

1	SECRETARIO/A DEL CENTRO EDUCATIVO		
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/NIE	
NOMBRE DEL CENTRO		CÓDIGO CENTRO 30	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA) DEL CENTRO		C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	
2	EXPOSICIÓN		
En cumplimiento del artículo 4 y del 5.2 d) de la Orden de 7 de marzo de 2016, modificada por la Orden de 18 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, CERTIFICO QUE: D./D.^a _____ es profesor/a, presta servicios docentes en este centro y la/s especialidad/es que imparte el docente en este centro es/son la/s expresada/s en la solicitud telemática (Anexo I) de la convocatoria. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado.			

En _____, a ____ de _____ de ____

Vº Bº El/la director/a del centro
(Sello del centro)

El/la Secretario/a

Fdo. _____

Fdo. _____

